

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

**RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00293**

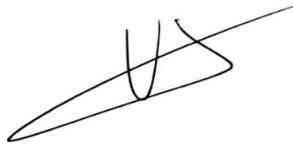
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 15 DE ABRIL DE 2024

ANEXOS: Los anunciados en el acápite pruebas y anexos, **excepto el estado de cuenta, que no pudo ser identificado dentro de los demás.**

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la demandada haya sido admitida en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Doctor CARLOS ADRIANO TRIBÍN MONTEJO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

A Despacho, díguese proveer. Manizales, 26 de abril de 2024



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas**

**Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 1224  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: DISTRIBUCIONES AXA S.A.S. NIT. 800.052.534-6  
Demandada: BICEFALA 33 S.A.S. NIT. 901.415.003-2 representada legalmente por FADYA GANDUR GIL C.C. 1.053.777.879  
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00293-00

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Determinará claramente cuál es el factor de competencia territorial a invocar en este asunto, pues manifiesta que este juzgado la tiene por el lugar de cumplimiento de la obligación, cuando la literalidad del título valor allegado indica que la obligación ha de ser cumplida a la orden de la ejecutante, en "su oficina principal en esta ciudad", y, la oficina principal de la parte demandante, la cual se radica en la ciudad de Bogotá, según el certificado de existencia y representación que se anexa; o, de tener una oficina principal en Manizales, lo acreditará; o, adecuará la competencia, si así lo estima conforme los criterios dispuestos por el artículo 28 del CGP.
2. Informará cuál es la cuantía exacta de la obligación cobrada a la fecha de presentación de la demanda conforme el numeral 1º del art. 26 CGP incluyendo capital e intereses, pues no son corresponden las estimaciones del ejecutante al referir los valores insolutos y la cuantía que se tasa en el acápite correspondiente.
3. Identificará claramente los documentos aportados con la demanda, pues de los mencionados como anexos se desprende el denominado como "*Estado de Cuenta*", mismo que no se tiene en el compuesto total de los que acompañan el petitorio (o por lo menos, no así identificado), pues no fue posible relacionarlo (Constancia de escribiente, documento número 03 del

cuaderno principal del expediente digital); ello, conforme el numeral 11 del art. 82 y 84 CGP.

4. No como motivo de inadmisión, sino con el fin de autorizar la dependencia judicial de pretendida a favor de **DEISSY LILIANA ALBAÑIL ARDILA C.C. 53.013.058**, deberán aportarse los soportes que fundamenten dicha dependencia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1991.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora allegar los anexos y manifestaciones que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

## II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de la referencia, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

### NOTIFÍQUESE



**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS**

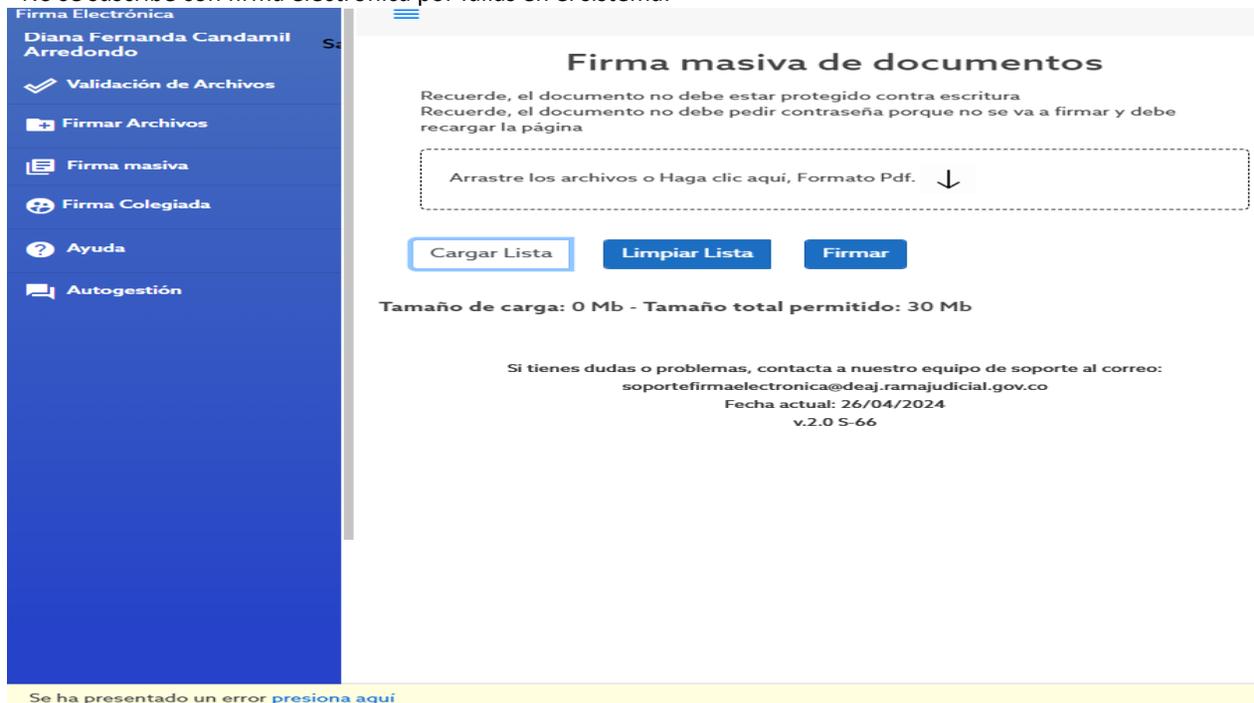
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 70 del 29 de abril de 2024



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

<sup>1</sup> No se suscribe con firma electrónica por fallas en el sistema:



Firma Electrónica  
Diana Fernanda Candamil  
Arredondo

Validación de Archivos

Firmar Archivos

Firma masiva

Firma Colegiada

Ayuda

Autogestión

### Firma masiva de documentos

Recuerde, el documento no debe estar protegido contra escritura  
Recuerde, el documento no debe pedir contraseña porque no se va a firmar y debe recargar la página

Arrastre los archivos o Haga clic aquí, Formato Pdf. ↓

Cargar Lista   Limpiar Lista   Firmar

Tamaño de carga: 0 Mb - Tamaño total permitido: 30 Mb

Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo:  
soportefirmaelectronica@deaj.ramajudicial.gov.co  
Fecha actual: 26/04/2024  
v.2.0 S-66

Se ha presentado un error [presiona aqui](#)